



San Miguel de Tucumán, 20 de Abril de 2012

CIRCULAR N° 12

A LOS SEÑORES JEFES DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS DE LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ORGANISMOS AUTARQUICOS Y DESCENTRALIZADOS.-

Informamos a Uds. que de acuerdo a lo establecido por la Dirección General de Rentas de la Provincia en Resolución General N° 95/2011, y de conformidad a la consulta efectuada al Departamento Técnico Tributario de la misma, las Reparticiones y Organismos que actúen como agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos deben proceder de la siguiente forma:

- Pagos por Caja Chica o Fondo Fijo, no se debe retener cuando los pagos sean menores de \$1.000.-
- En las demás formas de pago (ordenes de pago) la retención procede en todos los casos, sin importar el monto de la misma, debiéndose tener en cuenta según los casos, la nueva alícuota a aplicarse a partir del mes de Mayo del corriente año, según se informó por Circular N° 11 de fecha 11 de Abril de 2012, de la Contaduría General de la Provincia

Atentamente